

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-1998-00774-00
AUTO No. 610

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reiterar a los intervinientes la obligación derivada del artículo 3 del decreto 806 de 2020, de remitir a los demás intervinientes, todos los memoriales que remitan al despacho.

Hágasele saber a la interesada MIRYAN BOTERO MACIAS, que la cesión o venta de derechos herenciales se debe materializar a través de escritura pública y que su vinculación y participación en este trámite deriva de la aceptación de la herencia y adjudicación de la misma, que se surtió inicialmente mediante la sentencia aprobatoria de la partición.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ